

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

BARRANQUILLA D.E.I.P.- DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITES (2.023). -

REF. 080013110003-2023-000170-00

PROCESO: DEMANDA REGULACION DE VISITAS

DEMANDANTE: ELIO DE JESUS VERGARA VASQUEZ

DEMANDADA: ADRIANA DEL CARMEN PERTUZ ORTEGA

En atención al anterior informe secretarial y revisada la demanda, se constata que la misma fue subsanada en debida forma, por lo que el despacho procederá a admitirla.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho;

R E S U E L V E:

1.- Admítase la presente demanda de **REGULACION DE VISITAS**, promovida en nombre propio por el señor **ELIO DE JESUS VERGARA VASQUEZ** contra el señor **ADRIANA DEL CARMEN PERTUZ ORTEGA**.

2.- Notifíquese personalmente a la demanda y córrasele traslado por el termino de diez (10) días de conformidad con lo establecido en el Art. 391 del C.G.P

3.- Notifíquese a la Procuradora de Familia y al Defensor de Familia adscrito a este Despacho.

4.- Imprímasele el trámite de un proceso verbal.

5.- Permitir, de manera provisional que la menor AVP tenga comunicación telefónica, por video-llamadas con su padre, señor: ELIO DE JESUS VERGARA VASQUEZ, al menos tres veces por semana, los días martes, jueves y sábados, en el horario de la tarde (6 pm), sin que ello afecte sus actividades escolares, para lo cual se ordena a la señora ADRIANA DEL CARMEN PERTUZ ORTEGA que disponga lo necesario (equipo telefónico) a fin de que se cumplan las comunicaciones entre hija y padre. Asimismo, la demandada deberá suministrar al demandante la dirección exacta de donde reside la menor. **Adviértasele a la demandada, señora ADRIANA DEL CARMEN PERTUZ ORTEGA que el incumplimiento de lo anteriormente ordenado dará lugar a las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P. y a la compulsu de copias con destino a la Fiscalía General de la Nación por el posible delito de ejercicio arbitrario de la custodia.**

6.- De manera oficiosa, el Juzgado decreta VISITA SOCIAL, con entrevistas colaterales en el lugar de residencia de la menor y la demandada, a fin de establecer las condiciones sociales, económicas, morales y familiares en las que se desenvuelven. Para lo anterior se ordena que la Asistente Social de este Juzgado realice dichas visitas en el lugar de residencia de la señora ADRIANA DEL CARMEN PERTUZ ORTEGA.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

7.- Téngase al Dr. OSCAR DARIO GARCIA PALACIO como apoderado Judicial del señor **ELIO DE JESUS VERGARA VASQUEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 84
Fecha: 18 de mayo de 2023.

Notifico auto anterior de
fecha: 17 de mayo de 2023.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d777a976111ffdd10473819e042d5543ba6d60221ab1f243f5f6a17c0ed970d**

Documento generado en 17/05/2023 02:30:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>